

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa a despacho para que se sirva proveer hoy 23 de junio de 2023 informando que la curadora ad litem de la parte demandada oportunamente contestó la demanda, sin proponer excepciones.

**MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Auto Señala Fecha Para Audiencia
Clase De Proceso:	Especial Saneamiento de la Titulación
Demandante:	Jhon Alvaro Ortegón Uribe CC N° 7.557.223
Demandado:	Luz Adriana Patiño Nieto CC N° 41.916.461
Radicado:	Personas Indeterminadas 630014003007-2021-00290-00

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 375 del C.G.P. procede el Juzgado a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

**PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTALES:** Se tendrán como tales las aportadas con la demanda.

1. Certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-50481, ficha catastral No. 01-05-0-0021-0049-0-00-0000 ubicado en el recreo zona del ferrocarril Armenia – Ibagué.

2. CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA, PLENO DOMINIO, expedido mediante turno número 61, que para todos los efectos establecidos en el artículo 375 de la Ley 1564 de 2012, con radicación No 2021-280-1-28811 de fecha del 25 de marzo del 2021, radicación 2802021ERO1601.
3. Escritura pública Nro. 4.444 del 26 de diciembre de 2001, por medio de la cual se realizó la compraventa del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 280-50481, en seguida del número 19-20 frente a la Toyota.
4. Escritura pública No 206 del 24 de enero del 2002, como se determina en el primer hecho: "Mediante este instrumento público vienen a aclarar como en efecto aclaran la escritura pública No. 4.444 de fecha del 26 de diciembre de 2001, en el que se determina que la persona que vende el bien inmueble es la señora ALBA PATRICIA HERRERA CARDONA, quien transfiere a título de venta a favor de JHON ALVARO ORTEGON URIBE Y LUZ ADRIANA PATIÑO NIETO, un lote de terreno mejorado con casa de habitación, ubicado en el área urbana de Armenia, en urbanización el recreo zona ferrocarril Armenia – Ibagué" en seguida del número 19-20 frente a la Toyota.
5. Escritura pública número 5066 de fecha 27 de diciembre de 2002 de la notaria primera del circulo notarial de Armenia, Quindío, por medio de la cual el señor JHON ALVARO ORTEGON URIBE vende el 50% del derecho de dominio que tiene sobre el inmueble; lote terreno mejorado con una construcción de bodega, ubicado en el área urbana de Armenia, Quindío en la urbanización EL RECREO ZONA FERROCARRIL Armenia-Ibagué.
6. Recibo de pago de impuesto predial, correspondiente al año 2021, referente al inmueble en mención.
7. Certificado civil de defunción de la señora PATIÑO NIETO LUZ ADRIANA, con el número 4798620, quien se identificaba con el número de la cedula 41.916.461 de Armenia, Quindío.
8. Certificado de plano catastral expedido por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI.
9. Recibo de pago de impuesto del año 2019 a nombre del señor JHON ALVARO ORTEGON.

10. Solicitud de reconexión del servicio de acueducto por parte del señor JHON ALVARO ORTEGON de fecha de 2001.
11. Recibo de pago de impuesto predial a nombre del señor JHON ALVARO ORTEGON URIBE correspondiente al año 2020.
12. Recibo de impuesto predial unificado del predio correspondiente al año 2019 a nombre del señor JHON ALVARO ORTEGON URIBE.

**TESTIMONIALES:** Recepciónese testimonio a JORGE IVAN PUERTA JARAMILLO y LUZ ELENA ORTEGÓN URIBE

**INSPECCIÓN JUDICIAL** al inmueble objeto de litis para determinar la posesión material por la demandante y la identificación del inmueble.

Para la práctica de las pruebas decretadas, se fija el día **MIÉRCOLES DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, audiencia en la que además, se dará traslado para alegar de conclusión y se dictará sentencia.

Cabe anotar que la inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones. Por tanto, se les hace tales advertencias para el buen desempeño de la audiencia.

La audiencia, se realizará en forma virtual, a través de las plataformas digitales habilitadas para ello por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior las partes deberán allegar con anterioridad a la fecha programada los correos electrónicos de los testigos, para enviarles el link o ID a los correos electrónicos que les permita ingresar a la audiencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ**  
**JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 108 DEL** 26 DE JUNIO DE 2023

IMARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Carolina Hurtado Gutierrez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 007**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9751b79b6868ab5d5bdea55a4bdd042a7f27f6e51ad49e691ac6037a78639a32**

Documento generado en 20/06/2023 09:43:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**